



UNIVERSIDAD  
CIENTÍFICA  
DEL PERÚ



# **REGLAMENTO DE CONTINUIDAD DE ESTUDIOS EN PROCESO DE CESE**

(Aprobado con Resolución N° 120-2021-CD-UCP, del 25 de junio  
2021)

**2021**



UNIVERSIDAD  
CIENTÍFICA  
DEL PERÚ

REGLAMENTO DE CONTINUIDAD DE  
ESTUDIOS EN PROCESO DE CESE

## ÍNDICE

<b>CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES.....</b>	<b>03</b>
Art. 1°. Base Legal.....	03
Art. 2°. Finalidad.....	03
Art. 3°. Alcances.....	03
<b>CAPÍTULO II. DEL EXAMEN EXCEPCIONAL DE CONTINUIDAD DE ESTUDIOS.....</b>	<b>03</b>
Art. 4°. Del Examen de Aplazado Extraordinario.....	03
Art. 5°. De la Asignatura Dirigido Extraordinaria.....	03
<b>CAPÍTULO III. DEL EXAMEN PARA CULMINAR LOS ESTUDIOS.....</b>	<b>04</b>
Art. 6°. Del Examen de Aplazado.....	04
Art. 7°. De Examen de Suficiencia.....	04
<b>CAPÍTULO IV. DE LA NOTA FINAL.....</b>	<b>04</b>
Art. 8°. Del registro de la nota final.....	04
Art. 9°. De la obtención de la nota final.....	04
<b>CAPÍTULO V. DEL DOCENTE EVALUADOR.....</b>	<b>04</b>
Art. 10°. De la designación del docente evaluador.....	04
Art. 11°. De la función del docente evaluador.....	04
<b>CAPÍTULO VI. TRÁMITE ADMINISTRATIVO.....</b>	<b>05</b>
Art. 12°. De la fecha de presentación.....	05
Art. 13°. De los requisitos.....	05
Art. 14°. De la decisión respecto a la solicitud presentada.....	05
<b>CAPÍTULO VII. DISPOSICIÓN TRANSITORIA.....</b>	<b>05</b>
<b>CAPÍTULO VI. DISPOSICIÓN FINAL.....</b>	<b>05</b>



## CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

**Art. 1º.** **Base legal:** el presente reglamento se sustenta en las disposiciones legales siguientes:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley No. 30220, Ley Universitaria.
- c) Código Civil.
- d) Estatuto y Reglamentos de la Universidad Científica del Perú.
- e) Resolución No. 066-2020-SUNEDU/CD, que deniega la licencia institucional de la Universidad.
- f) Resolución No. 111-2018-SUNEDU/CD, que regula el cese de universidades y escuelas de posgrado.

**Art. 2º.** El presente reglamento tiene por finalidad normar la situación de los estudiantes de la Universidad Científica del Perú, de pregrado, complementación pedagógica, y posgrado, que tienen pendiente asignaturas de aprobación y que presentan problemas por efecto del cese de la Universidad, dispuesto por Resolución No. 066-2020-SUNEDU-CD y otros.

**Art. 3.** El servicio educativo en la Universidad debe tener orden y continuidad, en el proceso de cese de actividades académicas, por lo que corresponde regular la situación, de los estudiantes de la Universidad que tienen pendientes de aprobar asignaturas que por efecto del cese indicado corresponden a semestre que ya no se dictan, no existe cantidad de alumnos que justifique su dictado regular, por cambio curricular, u otros motivos.

## CAPÍTULO II DEL EXAMEN EXCEPCIONAL DE CONTINUIDAD DE ESTUDIOS

**Art. 4.** El **Examen de Aplazado Extraordinario:** es la evaluación excepcional, a que puede acogerse el estudiante con asignaturas desaprobadas y que corresponden a ciclos académicos, que la Universidad ha dejado de ofrecer; y que resultan indispensables para su continuidad académica, los mismos que deben rendir exámenes dentro de los quince días siguientes a su solicitud, debiendo el Decano de la Facultad designar al docente evaluador, en plazo no mayor a tres días.

**Art. 5º.** La **Asignatura Dirigida Extraordinaria:** es la evaluación excepcional, a que pueden acogerse los estudiantes con asignaturas pendientes de aprobación y que corresponden a ciclos académicos, que la Universidad ha dejado de ofrecer; y que resultan indispensables para la continuidad académica de los estudiantes. Se programa en tiempo equivalente a las señaladas en el Plan de Estudio de cada Programa Académico, y teniendo en cuenta el sílabo





correspondiente. Esta modalidad también puede solicitarse si no existe la cantidad de alumnos que justifique su dictado regular.

### CAPÍTULO III DEL EXAMEN PARA CULMINAR LOS ESTUDIOS

- Art. 6.** El **Examen de Aplazado**: es la evaluación excepcional, a que puede acogerse el estudiante, hasta por dos asignaturas desaprobadas o una pendiente de aprobar sin registro de matrícula, siempre y cuando hubiera culminado el último semestre de estudio. También tiene este derecho el estudiante que debe iniciar el internado.
- Art. 7°.** El **Examen de Suficiencia**: es la evaluación excepcional, a que puede acogerse el estudiante, hasta por dos asignaturas pendientes de aprobar sin registro de matrícula, o una desaprobada, siempre y cuando hubiera culminado el último semestre académico de estudio. También tiene este derecho el estudiante que debe iniciar el internado.

### CAPÍTULO IV DE LA NOTA FINAL

- Art. 8°.** Las notas del examen de aplazado extraordinario, asignatura dirigida, examen de aplazado o examen de suficiencia, se registran en el semestre académico que ha culminado y podrá incrementar el número máximo de créditos permitidos en la matrícula regular. En todos estos casos, el alumno debe tener aprobado el prerrequisito.
- Art. 9°.** La nota final se obtiene de la forma siguiente:  
$$NF = (ND + 2NEA) / 3$$
  
NF = Nota final  
ND = Nota desaprobatoria de la asignatura  
NEA = Nota del examen de aplazado

### CAPÍTULO V DEL DOCENTE EVALUADOR

- Art 10°.** El docente evaluador para los casos señalados en el presente reglamento, es designado por el Decano de la Facultad, o el Director de la Escuela de Posgrado, en plazo no superior a tres días desde la presentación de la solicitud del estudiante, el cual se rendirá en fecha cierta e improrrogable.
- Art 11°.** Son funciones del docente evaluador:  
a) Indicar al estudiante los temas que son materia de evaluación, ciñéndose a lo establecido en el silabo de la asignatura.



- b) Entregar las notas, tan pronto como se produzca la evaluación, conjuntamente con el examen o evidencia de otro tipo de evaluación.

## CAPÍTULO VI DEL TRAMITE ADMINISTRATIVO

- Art. 12°.** El trámite administrativo de solicitud de examen solo puede presentarse a la culminación de cada semestre, pudiendo extenderse únicamente por acuerdo de Consejo de cada facultad.
- Art. 13°.** El trámite administrativo de solicitud de examen por el estudiante, sigue el siguiente procedimiento:
- a) Presenta solicitud dirigida al Decano de la Facultad, o Director de la Escuela de Posgrado, indicando razonadamente su petición.
  - b) Adjunta el recibo de pago del derecho correspondiente.
  - c) Adjunta historial de notas, tomada de la plataforma virtual.
  - d) Adjunta el estado de cuenta respectiva, obtenido de Caja, en la que se señala deuda cero con la Universidad respecto del último ciclo que estudio estudiado.
- Art. 14°.** El Decano, o Director de la Escuela de Posgrado, revisa los antecedentes del estudiante en relación a sus cursos, verifica la pertinencia de la solicitud y expide a continuación la resolución que autoriza la evaluación, en cualquiera de sus modalidades. El estudiante debe mostrar predisposición a las indicaciones del docente, para cumplir con los objetivos de la evaluación, de no ocurrir ello o si el examen es deficiente, quedará consignado en la nota pertinente.

## CAPITULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIA

- Primera.** Frente a nuevos hechos académicos no contemplados, el Decano, con la sustentación respectiva, solicita aprobación al Consejo Directivo.
- Segunda.** Para el semestre 2021 II, las solicitudes se realizan hasta el 30 de julio 2021.

## CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

- Primera.** Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente.



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

**Resolución N° 120 - 2021 - CD. - UCP**

VISTO

El Acuerdo de Sesión de Consejo Directivo del 25 de junio de 2021;

CONSIDERANDO

Que, la Universidad Científica del Perú - UCP es una institución de Educación Superior Universitaria, con estatuto adecuado a la Ley Universitaria No. 30220;

Que, teniendo en cuenta las Resoluciones No. 066-2020-SUNEDU-CD y Resolución No. 111-2020-SUNEDU-CD, se deniega la Licencia Institucional y declara infundado el recurso de Reconsideración, respectivamente, orientan un escenario universitario en el marco del Procedimiento de Cese de actividades, con la finalidad de favorecer a los estudiantes de la UCP que decidan continuar los estudios con nosotros o que decidan realizar el traslado a otra institución educativa superior;

Que, para tal efecto, es importante el aporte de los decanos de las Facultades de la UCP, quienes luego de revisar el Proyecto de Reglamento de Continuidad de Estudios en Proceso de Cese, mostraron sus aportes y se logró un Proyecto Final del cual se propone su aprobación;

Que, en sesión del Consejo Directivo del 25 de junio pasado, se acordó por unanimidad APROBAR el Reglamento de Continuidad de Estudios en Proceso de Cese;

Con las facultades otorgadas por la Ley Universitaria No. 30220 y el Estatuto de la Universidad Científica del Perú - UCP;

**SE RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** APROBAR el Reglamento de Continuidad de Estudios en Proceso e Cese, documento que consta de 14 artículos dos disposiciones Transitorias y una Disposición Final, que se adjunta y es parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** ENCARGAR al Vicerrectorado Académico Facultades, Dirección General de Administración, Dirección Universitaria de Desarrollo Académico y Formación Profesional y demás dependencias, la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



  
Dr. ROGER ALBERTO CABRERA PAREDES  
Rector



  
Abog. SERGIO H. RAMOS GONZALEZ  
Secretario General